



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Culturas y Turismo
Viceministerio de Turismo

REGLAMENTO ESPECÍFICO
PARA EL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS
EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Conformación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos
- Artículo 4. Marco Normativo Aplicable
- Artículo 5. Autoridad Competente en Turismo
- Artículo 6. Plataforma Informática

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CATEGORIZACIÓN
SECCION I
REGISTRO UNICO DE TURISMO

- Artículo 7. Del Registro
- Artículo 8. Nivel Municipal
- Artículo 9. Nivel Departamental
- Artículo 10. Nivel Nacional

SECCION II
DE LA CATEGORIZACION

- Artículo 11. Nivel Departamental
- Artículo 12.- Nivel Nacional
- Artículo 13. Plazo para el llenado de los formularios de Registro y Categorización
- Artículo 14. Verificación de Documentos
- Artículo 15. De la particularidad del inmueble

SECCION III
LICENCIA TURÍSTICA

- Artículo 16. Declaración Jurada
- Artículo 17. Nivel Departamental
- Artículo 18. Nivel Nacional
- Artículo 19. Placa de Funcionamiento, Rosetas y Credenciales
- Artículo 20. Prohibición

SECCION IV
RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA TURISTICA

- Artículo 21. Vigencia y Renovación de la Licencia Turística
- Artículo 22. Modificación de la Licencia Turística

CAPITULO III
SUBSISTEMA DE CERTIFICACIÓN

- Artículo 23. Certificación de Calidad

DISPOSICIONES FINALES

- DISPOSICIÓN PRIMERA. Vigencia
- DISPOSICIÓN SEGUNDA. Plazo para la obtención del Registro Único de Turismo y Categorización
- DISPOSICIÓN TERCERA. Plazo para la obtención de Licencia Turística y la placa de funcionamiento
- DISPOSICIÓN CUARTA. Coordinación
- DISPOSICIÓN QUINTA. Del Pago de la Tasa Administrativa de Regulación Turística.-
- DISPOSICIÓN SEXTA. Servicios Afines
- DISPOSICIÓN SEPTIMA. Emprendimientos Comunitarios.-
- ANEXO
- Módulos Técnicos, aprobados mediante Resolución Ministerial N°21/2016.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Culturas y Turismo
Viceministerio de Turismo

REGLAMENTO ESPECÍFICO
PARA EL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS
EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- I.- El objeto del presente reglamento es establecer las disposiciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos aplicables al registro, categorización y certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos en el marco de lo determinado por la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera” y el Decreto Supremo N° 2609. II.- Establecer la coordinación del Viceministerio de Turismo con las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- I.- Quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, toda organización económica comunitaria, pública o privada que desarrolle o pretenda desarrollar actividad turística a través de los Prestadores de Servicios Turísticos clasificados en el artículo 8 del Decreto Supremo. N° 2609.

II.- Las Entidades Territoriales Autónomas, remitirán a la Autoridad Competente en Turismo información actualizada sobre la actividad turística dentro de su jurisdicción.

Artículo 3. (Conformación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos).- El Sistema de Registro, Categorización y Certificación – SRCC, de Prestadores de Servicios Turísticos se encuentra conformado por el Subsistema de Registro, el Subsistema de Categorización y el Subsistema de Certificación, cuya información será contenida en la plataforma informática del SIRETUR.

Artículo 4. Marco Normativo Aplicable.- I. El presente reglamento se desprende del artículo 18 de la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”.

II. Los órganos administrativos competentes para conocer y resolver los asuntos administrativos regulados en el presente Reglamento, sujetaran sus actos y actuaciones administrativas a los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

III. En todo lo que no esté expresamente regulado en el presente Reglamento se respetará las disposiciones contenidas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos.

Artículo 5. Autoridad Competente en Turismo.- De conformidad a la disposición contenida en el Artículo 24 de la Ley N° 292 el Viceministerio de Turismo ejerce las funciones de Autoridad Competente en Turismo.

Artículo 6. Plataforma Informática.- I. El Ministerio de Culturas y Turismo implementará y administrará la Plataforma Informática SIRETUR para la ejecución del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, asimismo actualizara de manera permanente la información relacionada a la actividad turística.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales remitirán información actualizada a la Autoridad Competente en Turismo en el marco del inciso d) artículo 21 de la Ley N° 292, y del artículo 13 del Reglamento aprobado por D.S. 2609, que será suministrada en el marco de la Plataforma Informática SIRETUR consistente en:

- Autorizaciones de funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en el departamento.
- Control y supervisión del funcionamiento de los servicios turísticos en el marco de sus competencias.
- Información que permita introducir mejores prácticas respecto de la certificación de la calidad de prestadores de servicios turísticos.

Los Gobiernos Autónomos Departamentales tendrán acceso a la Plataforma Informática SIRETUR previa asignación de un usuario y contraseña otorgada por la Autoridad Competente en Turismo.



[Firma manuscrita]



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Culturas y Turismo
Viceministerio de Turismo

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir a la Autoridad Competente en Turismo, información actualizada sobre:

- a) La supervisión y control del funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal en aplicación del parágrafo II del artículo 21 de la Ley N° 292, misma que será suministrada en el marco de la Plataforma SIRETUR.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CATEGORIZACIÓN
SECCION I

REGISTRO UNICO DE TURISMO

Artículo 7. Del Registro.- Para poder acceder al Registro Único de Turismo, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán:

- a) Cuando operen a nivel departamental, registrarse ante el Gobierno Autónomo Departamental a través de la plataforma informática en el marco del SRCC, provisto por la Autoridad Competente en Turismo;
- b) Cuando operen en más de un departamento, registrarse directamente ante la Autoridad Competente en Turismo.

Artículo 8. Nivel Municipal.- Todo prestador de servicios turísticos debe contar con la licencia comercial o de actividad económica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal donde realiza su actividad.

Artículo 9. Nivel Departamental.- I.- Cuando los prestadores de servicios turísticos desarrollen actividades en un Departamento, solicitaran al Gobierno Autónomo Departamental la asignación de un usuario y contraseña que le permitirá acceder a la Plataforma Informática SIRETUR.

II.- Una vez ingresado al sistema deberá llenar el formulario de Registro de Prestador de Servicios Turísticos, en el cual se debe consignar:

- a) Datos del solicitante (representante legal);
- b) Datos Generales de la Empresa;
- c) Información General del Establecimiento.
- d) Ubicación georeferenciada de su establecimiento u oficina.

Esta información se almacena en el sistema, para luego proseguir con el procedimiento de la categorización conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 10. Nivel Nacional.- Cuando el prestador de servicios turísticos realice su actividad dentro de la clasificación de Hospedaje Turístico, Operadores de Turismo, Agencias de Viaje, Consolidadoras, Mayoristas y/o Servicios Gastronómicos y cuente solamente con establecimientos u oficinas físicas en más de un departamento, solicitará a la Autoridad Competente en Turismo la asignación de un usuario y contraseña a nivel nacional. Una vez que ingrese al sistema deberá proceder con el llenado del formulario de Registro de Prestador de Servicios Turísticos, en el que se consignará lo siguiente:

- a) Datos del solicitante (Representante legal);
- b) Datos Generales de la empresa;
- c) Información General del Establecimiento;
- d) Ubicación georeferenciada del establecimiento u oficina.

Posteriormente, deberá iniciar el procedimiento del llenado del formulario de Categorización conforme lo establece el reglamento.

II. Operadoras de Turismo, Empresas de Transporte Turístico Exclusivo y Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo: a) Cuando el prestador de servicios turísticos realice su actividad dentro de la clasificación de Operadoras de Turismo, Transporte Turístico y Organizadores de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo y realice su actividad turística en más de un departamento, solicitará a la Autoridad Competente en Turismo, la asignación de un usuario y contraseña por departamento donde tenga oficinas. En caso de realizar actividades turísticas



